



**MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO
ENTRE
EL PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO
Y
LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PILAR DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY**

El Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo ("PNUD"), órgano subsidiario de las Naciones Unidas, organización intergubernamental creada por sus Estados Miembros con sede en Nueva York, NY (Estados Unidos de América) y la Universidad Nacional de Pilar de la República del Paraguay (en adelante, la "UNP") suscriben el presente Memorando de Entendimiento ("Memorando"). En lo sucesivo, el PNUD y la UNP serán denominados individualmente la "Parte" y conjuntamente las "Partes";

CONSIDERANDO que el PNUD actúa en muchos aspectos como el instrumento operativo de las Naciones Unidas a nivel de país y que colabora con socios en numerosos países para promover, entre otras cosas, el desarrollo sostenible, la erradicación de la pobreza, el avance de las mujeres, el buen gobierno y el estado de derecho;

CONSIDERANDO que el PNUD, representado por su Oficina de País en Paraguay, está interesado en reforzar sus actividades de promoción integral de los objetivos de desarrollo sostenible, entre ellos el Objetivo 16 "Paz, justicia e instituciones sólidas", y considera que la alianza con el sector académico es fundamental para fortalecer la reflexión informada, la investigación, la difusión hacia la ciudadanía y actores claves, y el debate democrático sobre los objetivos de desarrollo sostenible;

CONSIDERANDO que la UNP es una institución académica estatal de Educación Superior creada por Ley Nro. 529/94, con sede en el Departamento de Ñeembucú de la República del Paraguay, con trayectoria de promoción de extensión universitaria e investigación académica en diversas áreas y disciplinas, incluyendo las temáticas vinculadas a la promoción de los derechos humanos, el fortalecimiento de la justicia, y la promoción del desarrollo sostenible;

CONSIDERANDO que las Partes desean cooperar en áreas de interés mutuo para reforzar la eficacia de sus actividades de desarrollo;



EN VIRTUD DE LO CUAL, las Partes desean expresar su intención de cooperar en los siguientes términos:

Artículo I Propósito y Alcance

El propósito de este Memorando es establecer un marco de cooperación no exclusiva y facilitar y fortalecer la colaboración entre las Partes en las áreas de interés común identificadas en el Artículo II.

Artículo II Áreas de Cooperación

Las Partes han identificado las siguientes actividades en las que pueden establecer una relación de cooperación, operando cada una de ellas de conformidad con sus respectivos mandatos, reglamentos, normas, políticas y procedimientos:

- i) Intercambio de análisis e información para identificar oportunidades de acciones conjuntas en materia de promoción de los objetivos de desarrollo sostenible.
- ii) Colaboración conjunta para la implementación de acciones de difusión, debate, capacitación o formación de ciudadanos y actores claves en materias vinculadas a los derechos humanos, la gobernabilidad democrática, la paz, la justicia, y el Estado de derecho; y
- iii) Colaboración conjunta para explorar oportunidades de contribución técnica al fortalecimiento de las capacidades de los operadores de justicia en el país, con enfoque de derechos y de contribución al desarrollo sostenible.



Artículo III

Consultas e Intercambio de Información

3.1 Las Partes intercambiarán regularmente información y mantendrán consultas sobre los asuntos de interés común que, en su opinión, puedan facilitar la colaboración entre ellas.

3.2 Las consultas y el intercambio de información y documentos realizados en virtud del presente Memorando se llevarán a cabo sin perjuicio de las medidas necesarias para salvaguardar el carácter confidencial y reservado de algunos documentos e información que las Partes pudieren adoptar. Dichas medidas se mantendrán vigentes tras la terminación o expiración de este Memorando y de cualquier otro acuerdo suscrito por las Partes en el marco de la presente colaboración.

3.3 Las Partes, con la periodicidad que estimen oportuna, se reunirán para analizar el progreso de las actividades realizadas bajo el presente Memorando y planificar actividades futuras.

3.4 Las Partes podrán extenderse mutuamente invitaciones para enviar observadores a reuniones o conferencias organizadas por ellas o bajo sus auspicios cuando, en opinión de cualquiera de ellas, dicha asistencia pueda ser de interés para la otra Parte. Las invitaciones estarán sujetas a los procedimientos aplicables a dichas reuniones o conferencias.

Artículo IV

Visibilidad

Las Partes reconocen la importancia de proporcionar visibilidad a su cooperación en el marco del presente Memorando y, en este sentido, acuerdan reconocer el papel y la contribución de cada una de ellas en todos los documentos de información pública relacionados con las actividades cubiertas por el mismo. Las Partes acuerdan utilizar el nombre y emblema de cada una de ellas de conformidad con sus reglamentos y políticas, y bajo la condición de que exista autorización previa por escrito de cada Parte.



Artículo V

Duración, Rescisión, Expiración, Renovación, Modificación

5.1 La cooperación propuesta en el presente Memorando es de carácter no exclusivo y tendrá una duración inicial de dos años desde la fecha de entrada en vigor, tal y como se define en el Artículo X ("Entrada en vigor"), a menos que cualquiera de las Partes proceda a su resolución anticipada previa notificación por escrito con dos (2) meses de antelación a la otra Parte. Las Partes pueden acordar por escrito la prórroga de este Memorando por periodos subsiguientes de dos años cada uno en los mismos términos y condiciones.

5.2 La rescisión del presente Memorando no tendrá efecto alguno sobre otros acuerdos relacionados con el contenido del mismo, los cuales, salvo resolución o vencimiento, seguirán gobernando la relación entre las Partes conforme a lo establecido en dichos acuerdos.

5.3 El presente Memorando solo podrá ser modificado mediante acuerdo mutuo y por escrito de las Partes, firmado por sus representantes debidamente designados.

Artículo VI

Notificaciones

Toda notificación o solicitud requerida o permitida que se vaya a entregar o realizar en el marco del presente Memorando deberá efectuarse por escrito. Se entenderá debidamente entregada o realizada dicha notificación o solicitud cuando se entregue en mano, por correo certificado, mensajería urgente (menos de 24 horas), télex, o cable a la Parte a la que se debe entregar o realizar en la Dirección especificada abajo o en las otras direcciones que se notifiquen más adelante.

Para el PNUD:

Silvia Morimoto
Representante Residente en Paraguay
Avda. Aviadores del Chaco 2050, Edif. WTC, Torre 1
Asunción

Para la UNP:

Victor Ríos Ojeda
Rector de la Universidad Nacional de Pilar
Mello e/ Iturbe
Pilar



Artículo VII

Disposiciones Legales relativas a la Implementación

7.1 Sin perjuicio de otras disposiciones en sentido contrario contempladas en este Memorando, (a), el presente Memorando es una expresión de intenciones y no constituye un documento jurídicamente vinculante; (b) ninguna disposición contenida en el presente documento será interpretada como estableciendo un compromiso jurídicamente vinculante, ya sea financiero o de otro tipo; (c) ninguna disposición contenida en el presente Memorando será interpretada como estableciendo un Joint Venture y ninguna de las Partes será agente, representante o socio conjunto de la otra Parte; (d) todas las actividades del PNUD previstas en el presente documento están sujetas a la disponibilidad de fondos; (e) todos los fondos recibidos por el PNUD y las actividades que realice en virtud del presente Memorando se utilizarán y serán llevadas a cabo de conformidad con los documentos de proyecto acordados entre el PNUD y el gobierno o gobiernos de los lugares donde se ejecuten las actividades programáticas, y de conformidad con los reglamentos, normas, políticas y procedimientos aplicables del PNUD; y (f) cada Parte será responsable de sus acciones y omisiones, así como de las de sus empleados, contratistas y subcontratistas vinculadas a este Memorando y su aplicación.

7.2 En la medida que las Partes deseen establecer obligaciones legales o financieras con respecto a cualquier actividad contemplada en el presente Memorando o como resultado de la misma, las Partes elaborarán un acuerdo separado para dicha actividad previamente a la realización de la misma.

7.3. Las Partes mantendrán consultas siempre que sea necesario y las circunstancias lo exijan para tratar las cuestiones relacionadas con la propiedad intelectual y los derechos correspondientes a la misma, incluida la necesidad de establecer un acuerdo o acuerdos separados para regular dichas cuestiones y derechos.

7.4. La UNP declara que tiene toda la potestad, la autoridad y la capacidad jurídica para suscribir este Memorando y ejecutar las obligaciones establecidas en el mismo.

7.5 En caso de inconsistencia entre cualquiera de las estipulaciones recogidas en el presente artículo y una disposición de otra sección de este Memorando, prevalecerá el presente Artículo VII.



Artículo VIII Resolución de Controversias

Los litigios entre el PNUD y la UNP relacionados con este Memorando se resolverán amistosamente mediante negociación directa entre las Partes.

Artículo IX Prerrogativas e Inmunidades

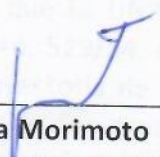
Ninguna de las disposiciones contenidas en el presente Memorando o relacionadas con él constituye una renuncia, expresa o implícita, a cualquiera de las prerrogativas e inmunidades de las Naciones Unidas, incluidos sus órganos subsidiarios.

Artículo X Entrada en vigor

El presente Memorando entrará en vigor en la fecha en que sea debidamente firmado por ambas Partes, 25 de agosto de 2023.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, los representantes de las Partes, debidamente autorizados, estampan su firma a continuación.

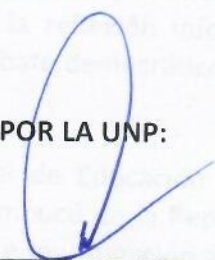
POR EL PNUD:



Silvia Morimoto
Representante Residente PNUD

25/08/2023

POR LA UNP:



Víctor Ríos Ojeda
Rector de UNP

25/08/2023